

3. Régimen de comunicaciones y estancias con el progenitor con el que no convive habitualmente: Queda suspendido, en atención a las circunstancias concurrentes.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3956-000000-0210-09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo pronuncio, mando y firmo.
La Magistrado-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Costales Fernández, extiendo y firmo la presente en Sevilla a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 21 de marzo de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 310/2010.

Procedimiento: J. Faltas 310/2010. Negociado: EV.
NIG: 1402143P20107003403.
De: Devora Palu Benavides.
Contra: Reduane Siyadi.

E D I C T O

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Córdoba

DOY FE Y TESTIMONIO

Que en el Juicio de Faltas núm. 310/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 31/11

Córdoba, tres de febrero de 2011.

Doña María D. Rivas Navarro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de Juicio de Faltas por injurias registrada bajo número 310/10 y tramitada a instancia de Devora Palu Benavides en calidad de denunciante contra Reduane Siyadi en calidad de denunciado, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo al denunciado Reduane Siyadi de la acusación interesada contra él, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Reduane Siyadi, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a veintiuno de marzo de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de abril de 2011, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba, dimanante de Juicio de Faltas núm. 308/2010.

Procedimiento: J. Faltas 308/2010. Negociado: EV.
NIG: 1402143P20107003401.

E D I C T O

Don Antonio García Julia Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Córdoba.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 308/2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 19/11

Córdoba, 20 de enero de 2011

Doña María D. Rivas Navarro Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción núm. Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por un falta de amenazas registrada bajo número 308/10 y tramitada a instancia de Pablo Mejías Escobar en calidad de denunciante contra Ángela Fresco López en calidad de denunciada, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

F A L L O

Absuelvo a la denunciada Ángela Fresco López de la acusación interesada contra ella, con todos los pronunciamientos favorables, declarándose las costas de oficio.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, previniéndoles que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer en el plazo de cinco días, recurso de apelación ante este Juzgado, que se resolverá por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Pablo Mejías Escobar, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Córdoba, a once de abril de dos mil once.- El/La Secretario.